



El pasado día 14 de diciembre, las organizaciones más representativas del Sector del Metal, empresarial y sindicales, concluyeron, tras un largo proceso, que se había iniciado en septiembre de 2010, la negociación de las materias de competencia exclusiva reservadas por el artículo 84.4 del Estatuto de los Trabajadores y por el artículo 3 del propio Acuerdo de Estructura del Sector, a la negociación de ámbito estatal.

Teniendo en cuenta, como no podía ser de otro modo, la realidad negocial del Sector, caracterizada por una negociación colectiva fundamentalmente de ámbito provincial, pero también, aunque en menor medida, de empresas medianas y grandes, y atendiendo a las necesidades y peculiaridades del tejido productivo y a la tipología de las empresas predominantes (pymes y microempresas), las organizaciones señaladas han culminado una etapa, la principal, del proceso negociador actualmente abierto en este ámbito. Proceso que, previsiblemente, concluirá en 2013, con la conversión del vigente Acuerdo Estatal del Sector del Metal, en un convenio colectivo estatal del Sector.

El Acuerdo ahora alcanzado, viene a modificar alguna de las materias reservadas ya negociadas con anterioridad y, a incorporar al Acuerdo Estatal del Sector del Metal, las restantes materias reservadas que estaban aún pendientes, cerrando con ello la negociación en el ámbito estatal de las materias de competencia exclusiva. En concreto, se ha modificado la Clasificación profesional y el Régimen disciplinario, y se han incorporado: Período de prueba; Movilidad geográfica; Modalidades de contratación; Normas mínimas en materia de prevención de riesgos laborales; Jornada máxima anual de trabajo; Procedimientos extrajudiciales para la solución de conflictos; y Comisión Paritaria.

Igualmente, finaliza la negociación sobre las también materias de competencia reservada en exclusiva al ámbito estatal siguientes: Ámbito funcional; Estructura de la negociación del Sector; Normas de concurrencia; Formación y cualificación profesional; Ordenación del régimen de la Fundación del Metal para la Formación, la Cualificación y el Empleo; Regulación de los órganos paritarios para la prevención de riesgos laborales; Programas formativos y contenidos específico en materia de prevención de riesgos laborales para las actividades del Sector del Metal que trabajan en obras de construcción; Forma de acreditar la formación específica recibida por los trabajadores del Sector del Metal que trabajan en obras de construcción; Diseño, ejecución y expedición de la Tarjeta Profesional del Sector del Metal; Procedimientos extrajudiciales para la solución de conflictos; y Regulación de la Comisión Paritaria del Convenio.

No obstante, estas últimas materias que en su gran mayoría habían sido ya negociadas en años anteriores y, en concreto, las relativas a Programas y contenidos formativos sectoriales sobre prevención de riesgos laborales y sobre acreditación y evaluación de la formación, podrán ser objeto de renegociación para la actualización de aspectos concretos de las mismas, a lo largo del primer trimestre de 2013. Todas estas materias negociadas serán sin duda un referente para los convenios de ámbito inferior, ya que formarán parte del contenido común de los convenios del Sector.

Las cláusulas contenidas en los convenios o acuerdos colectivos de los niveles de negociación inferiores al estatal, que regulen alguna de las materias de competencia exclusiva enumeradas, habrán de entenderse como no pactadas y, por tanto, carecen de eficacia, no siendo de aplicación en supuesto alguno, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, excepto las cláusulas referidas a movilidad geográfica y modalidades de contratación desarrolladas en el Acuerdo Estatal del Sector del Metal, que mantendrán su vigor hasta la primera renovación de los mismos.

No obstante, a pesar de lo dispuesto en esta norma de concurrencia, y de la regla de articulación imperativa que abre el art. 84 del E.T., que rigen con carácter general para todos los ámbitos y niveles de negociación del Sector, éstas tienen como excepción según lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Estatal del Sector del Metal, a las empresas que cuenten con convenio propio, que pueden, en todo o en parte, desvincularse de éste, si así lo acuerdan de conformidad con la legislación vigente, y lo manifiestan de forma expresa.

Por otra parte, el art. 84.2 del E.T. da paso, igualmente, a una regla que fomenta un intento de articulación desde el ámbito de la empresa, otorgando prioridad aplicativa a estos convenios, sobre lo establecido en los de ámbito estatal, autonómico o provincial, sobre un conjunto de materias, siete,

de las cuales cuatro entran según el Estatuto de los Trabajadores en concurrencia distributiva con las reservadas al convenio sectorial estatal.

Tal es el caso de la reserva al ámbito estatal de las "modalidades de contratación", y su concreción en el ámbito de la empresa a través de la "adaptación de los aspectos de las modalidades de contratación que se atribuyen por la presente Ley a los convenios de empresa". Lo mismo ocurre con la "jornada máxima anual de trabajo" y su adaptación en el ámbito de la empresa a través del "horario y la distribución del tiempo de trabajo, el régimen de trabajo a turnos y la planificación anual de las vacaciones" y de las "medidas para favorecer la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal". O, en fin, la "clasificación profesional" remitiendo, al nivel de empresa "la adaptación al ámbito de la empresa del sistema de clasificación profesional de los trabajadores".

En definitiva, en todo caso, el Acuerdo Estatal permite a las empresas con convenio propio, si así lo acuerdan de conformidad con la legislación vigente y lo manifiestan expresamente, descolgarse de la totalidad o de alguna de las partes del mismo, independientemente de la exclusividad o no de la materia de que se trate, e incluso aunque sobre la misma tengan o no prioridad aplicativa.

Según lo previsto por los negociadores en el Acuerdo de Estructura de la Negociación Colectiva, al ámbito estatal le falta aún por negociar, para concluir en este momento sus competencias convencionales, los criterios generales sobre las siguientes materias no exclusivas: Promoción en el Trabajo; Administración de la negociación colectiva; Criterios salariales; Ordenación de la jornada; Igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de género; Fomento de la contratación indefinida; Vacaciones anuales, permisos, licencias y excedencias; Movilidad funcional; Medidas para favorecer la conciliación de la vida laboral, familiar y personal; y Derechos sindicales y régimen de información y consulta en las relaciones laborales. Los criterios que se negocien en el ámbito estatal sobre estas materias no exclusivas habrán de ser completados y desarrollados en los niveles inferiores de negociación.

La negociación ha sido complicada, ha habido que vencer numerosas dificultades, tanto motivadas por la coincidencia en el tiempo de esta negociación, con las sucesivas reformas laborales emprendidas en nuestro país en el período 2010-2012, que lógicamente afectaron y condicionaron su desarrollo, como por la confluencia de intereses diversos dentro de nuestra propia organización, dada la heterogeneidad de la misma, si bien, al final, han prevalecido los intereses colectivos del Sector.

El texto resultante llama a la colaboración necesaria de los convenios de ámbito inferior para cumplir sus objetivos, ya que la vocación de este Acuerdo no es tanto la clásica de un convenio colectivo sectorial al uso, es decir, la regulación de las condiciones de trabajo, principalmente salarios y jornada laboral, que no les regula, sino la relativa a la fijación de reglas comunes para todas las empresas, ordenando, racionalizando y coordinando a los convenios colectivos del Sector.

Igualmente, desde el ámbito estatal se insta a los negociadores de los convenios sectoriales y subsectoriales para que haciendo uso de su autonomía negociadora establezcan mecanismos que permitan su profunda renovación, para facilitar a las empresas flexibilidad para adaptarse a los nuevos retos y exigencias derivados de la globalización y de la aceleración del proceso de innovación tecnológica.

**Un paso decisivo hacia  
el convenio estatal del metal**